

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2022-00238-00
Proceso	Titulación Ley 1561 de 2012
Demandante	LUIS ELIAS FRANCO LÓPEZ.
Demandada	MARÍA DEL CARMEN TORRES DE GAMBA Y HUGO ALBERTO RINCON CASAS
Interlocutorio	089

Para resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso anteriormente identificado, se considera: El Despacho es competente, la demanda cumple los requisitos de ley 1561 de 2012 y los generales (formales) establecidos en los art. 82 y siguientes del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal especial establecido en la ley 1561 de 2012.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de los demandados y/o posibles herederos; de los cuales se conozca su paradero, si a ello hubiere lugar, en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. De la demanda, sus anexos y el auto que la admite se correrá traslado por un término de VEINTE (20) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de MARÍA DEL CARMEN TORRES DE GAMBA, HUGO ALBERTO RINCON CASAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ANTONIO GAMBA GOMEZ; los señores LUIS ANDRES GAMBA TORRES, MIRYAM DEL CARMEN GAMBA TORRES, GLORIA MARTHA GAMBA TORRES, GLADIS LUCIA GAMBA TORRES, DORIS NELSY GAMBA TORRES, CLAUDIA BEATRIS GAMBA TORRES, BETTY ELIZABETH GAMBA TORRES y a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN. Estos emplazamientos se harán conforme a lo contenido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem Surtido

el anterior emplazamiento se designará Curador Ad-Litem para los fines de Ley.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos. Por secretaria líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

SEXTO: ORDENAR que se informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el art. 14 numeral 2 de la ley 1561 de 2012 para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

SEPTIMO: NOTIFICAR, al personero municipal de Samaná Caldas, para que si así lo considera pertinente, actúe como garante del interés general, conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la ley 1561 de 2012.

OCTAVO: ORDENAR la instalación de la valla de que trata el artículo 14 numeral 3, de la ley 1561 de 2012, en la forma y términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

